

Los recursos que constituyen su objeto tienen su origen en los aportes provenientes del Programa PL-480 del Ministerio de Planificación y Política Económica, según los compromisos asumidos por el Gobierno Central en el Acuerdo Marco de Cooperación firmado el día 14 de noviembre de 1995, así como por las transferencias que el Gobierno o sus Instituciones realicen, los intereses generados por financiamientos o inversiones transitorias y por las donaciones y cualquier otro aporte que se realice de parte del sector público o privado. Tales recursos están destinados a fomentar la modernización y transformación de las unidades productivas y empresas agropecuarias en manos de pequeños y medianos agricultores organizados.

Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento se entiende que el PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) es la entidad pública encargada de ejecutar el programa de financiamiento, sus formalizaciones y recuperaciones siguiendo al efecto los lineamientos técnicos y las políticas que para el Sector Agropecuario establezcan la JUNTA DE RECONVERSION PRODUCTIVA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA dentro del PLAN DE RECONVERSION PRODUCTIVA, según lo contemplado en el decreto 25.122-MAG publicado en el Alcance número 26 de "La Gaceta" número 89 del 10 de mayo de 1996, en el decreto 25.429-H publicado en el Alcance número 49 a "La Gaceta" número 164 del 29 de agosto de 1996, el decreto número 25.465-H publicado en "La Gaceta" 180 del 20 de setiembre de 1996, lo mismo que en el Convenio de Cooperación Interinstitucional MIDEPLAN-MAG-PIMA refrendado por la Contraloría General de la República según el Oficio DAJ-2162 del 25 de setiembre de 1996.

CAPITULO SEGUNDO

Definiciones y consideraciones generales

Artículo 3°—De las definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

PIMA: EL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO.

LA JUNTA: LA JUNTA DE RECONVERSION PRODUCTIVA.

MAG: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

MIDEPLAN: EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA.

CONSEJO: EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO.

CNP: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.

SENARA: EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

IDA: EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO.

PLAN: EL PLAN DE RECONVERSION PRODUCTIVA.

PL-480: El Programa contenido en los Convenios suscritos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica para la venta de productos agrícolas.

BENEFICIARIOS: Los pequeños y medianos productores que ejecuten actividades agrícolas, pesca, acuicultura artesanal, ganadería y forestales organizados empresarialmente, que califiquen como sujetos de financiamiento, mediante la presentación de proyectos, enmarcados dentro del Plan de Reversión Productiva, quienes se clasificarán de la siguiente forma:

Pequeño Productor: Se entenderá por Pequeño Productor a aquel dedicado a las actividades agropecuarias en al menos un 60% y el porcentaje restante dedicado a actividades agropecuarias no propias; la participación del núcleo familiar y cuyos ingresos brutos no sean mayores de US\$75 mil anuales, o su equivalente en colones.

Mediano Productor: Se tendrán por medianos productores agropecuarios a aquellas personas físicas o jurídicas que empleen un máximo de veinte trabajadores.

Acuicultor Artesanal: La persona física o jurídica que realiza el cultivo de organismos vivos, en medios acuáticos y marinos, utilizando herramientas rudimentarias en la ejecución de su trabajo o actividades.

CONTRALORIA: LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONVENIO: El Convenio de Cooperación Institucional MIDEPLAN-MAG-PIMA.

SECRETARIA TECNICA: La SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DE RECONVERSION PRODUCTIVA que actúa como Secretaría Ejecutiva de la misma.

FINANCIAMIENTO: Los recursos que se otorgan a los BENEFICIARIOS en la modalidad de financiamiento reembolsable o de cooperación no reembolsable también definido como capital semilla.

UNIDAD EJECUTORA: La estructura administrativa, con sede en el PIMA, que de acuerdo con el CONVENIO tiene a cargo la administración de los recursos, así como las formalizaciones de los financiamientos, sus recuperaciones y seguimiento en los términos de este Reglamento. Estará representada por el Gerente del PIMA.

Artículo 4°—De los requisitos generales de acceso al financiamiento

Se establece expresamente que los BENEFICIARIOS sujetos del financiamiento aquí regulado deberán encontrarse legalmente constituidos y vigentes de conformidad con la legislación existente en Costa Rica y que

AGRICULTURA Y GANADERIA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE RECONVERSION PRODUCTIVA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

PITULO PRIMERO

Consideraciones generales

Artículo 1°—Del objetivo del Reglamento: del origen y destinos de los recursos

La presente Reglamentación establece y regula los procedimientos, requisitos, garantías, sanciones y en general todos los aspectos relacionados con el financiamiento que el denominado PLAN DE RECONVERSION PRODUCTIVA ha destinado para el Sector Agropecuario.

les habilite para ejercer derechos y contraer obligaciones. Deberán, asimismo, encontrarse al día con cualquier obligación contraída a través de los recursos del Plan y haber realizado una correcta utilización de los mismos.

Artículo 5°—De las inhabilitaciones

Cuando un miembro de la JUNTA o del CONSEJO DIRECTIVO tenga un interés directo en el otorgamiento de un financiamiento por pertenecer como asociado o ser miembro del órgano directivo de la organización beneficiaria, deberá inhibirse de participar en la recomendación, discusión y/o aprobación de la solicitud.

Artículo 6°—De las etapas en la tramitación del financiamiento

- El financiamiento de los proyectos que la JUNTA considere elegibles, se hará considerando la recomendación al respecto establezca la SECRETARIA TECNICA y las instancias regionales del Sector Agropecuario.
- La SECRETARIA TECNICA, considerando las recomendaciones del respectivo Comité Sectorial Agropecuario Regional, procederá a la evaluación técnica, legal, económica y financiera del Proyecto de Inversión a realizarse, así como a la capacidad administrativa y financiera del BENEFICIARIO.
- La SECRETARIA TECNICA presentará ante la JUNTA el o los proyectos debidamente analizados con su correspondiente recomendación, la cual incluirá aspectos tales como la tasa de interés aplicable, el plazo concedido, las garantías requeridas, el período de gracia, etc.
- La JUNTA con base en la recomendación de la SECRETARIA TECNICA aprueba o imprueba los proyectos a ella remitidos.
- Una vez aprobado el Proyecto por la JUNTA, es remitida toda la documentación al respecto levantada al PIMA para su trámite final.
- El CONSEJO DIRECTIVO analizará en su seno la documentación remitida, y de resultar satisfactorios los informes en ella insertos, aprobará la formalización correspondiente.
- La formalización final, por medio de la suscripción del o los contratos respectivos entre el BENEFICIARIO y el PIMA, estará a cargo de la Unidad Ejecutora con sede en esta última. Los desembolsos se harán de conformidad con las reglas que contiene el CONVENIO.

Para cada uno de los proyectos, desde su tramitación inicial, deberá existir un expediente individual debidamente identificado con el formato que establezca la SECRETARIA TECNICA.

CAPITULO TERCERO

De las categorías de financiamiento

Artículo 7°—De las dos modalidades de financiamiento

El financiamiento al que podrán optar los BENEFICIARIOS es de dos categorías:

- Financiamiento reembolsable; y
- Cooperación no reembolsable o capital semilla.

Se entiende como Financiamiento Reembolsable los recursos aprobados bajo la modalidad de crédito con tasas de interés, plazos, garantías, periodos de gracia y modalidad de pago debidamente definidos por la JUNTA.

Por Cooperación No Reembolsable o Capital Semilla debe entenderse los aportes económicos otorgados sin costo financiero para el BENEFICIARIO y sin la obligación de ser reintegrados, aunque sí debe cumplir el BENEFICIARIO -como se especifica adelante- con las garantías adecuadas que respondan por la correcta utilización de los recursos asignados por medio de esta modalidad.

CAPITULO CUARTO

De la tasa de interés

Artículo 8°—El Financiamiento Reembolsable devengará una tasa de interés que definirá para cada caso o proyecto específico la JUNTA según la recomendación de la SECRETARIA TECNICA. Este será establecido cinco puntos arriba o abajo de la Tasa Básica Pasiva a seis meses que fije el Banco Central de Costa Rica. Los intereses moratorios serán siempre dos puntos porcentuales más altos sobre la tasa corriente estipulada.

CAPITULO QUINTO

De las formas de pago en los financiamientos reembolsables.

Del período de gracia

Artículo 9°—Las formas de pago

La amortización de los financiamientos reembolsables se podrá realizar en forma mensual, trimestral, semestral y/o anual. Por regla general el plazo se fijará de acuerdo con el destino de la inversión para cada proyecto.

La SECRETARIA TECNICA recomendará el plazo de acuerdo con los estudios realizados al Proyecto a financiar, así como cualquier ajuste que el Proyecto requiera.

Artículo 10.—Del período de gracia

El período de gracia que se acuerde en favor del BENEFICIARIO, será el que determinen las características propias de cada Proyecto en particular.

CAPITULO SEXTO

De las garantías y sus requisitos

Artículo 11.—De la constitución de las garantías

Toda operación de financiamiento deberá estar adecuadamente garantizada a satisfacción de la JUNTA y del CONSEJO DIRECTIVO, en favor de PIMA.

Si la modalidad de financiamiento es de carácter reembolsable, éste debe estar respaldado con una garantía real, la cual responde ante el incumplimiento de pagos del principal, de intereses, gastos de ejecución y eventuales costas por procesos judiciales, así como por incumplimientos en las condiciones del contrato final que tomen exigible la obligación.

En el caso de Cooperaciones No Reembolsables o Capital Semilla, se exigirá como mínimo el aval de los miembros directivos de la organización, como garantía de la ejecución del proyecto, el contrato final que formalice la operación, dispondrá en su clausulado la necesaria existencia de la garantía que respalda la correcta utilización y el cumplimiento de los fines de la cooperación brindada al BENEFICIARIO.

Estas garantías deberán suscribirse en favor de PIMA previamente a cualquier desembolso, y entre ellas la JUNTA aprobará la que mejor se ajuste a las características del Proyecto.

Como regla general se establece que cada garantía se regula -en cuanto a requisitos y condiciones- según las características propias de la figura dentro del giro normal existente en el medio financiero del país, lo mismo que contenidas en las disposiciones legales aplicables a cada una. Las diversas instancias que participan en la aprobación de los financiamientos aquí reglamentados, están obligados a respetar las condiciones propias de cada garantía.

Artículo 12.—De las diversas formas de garantías

Las garantías que deben respaldar cada operación tanto en la modalidad de financiamiento reembolsable como de cooperación no reembolsable o capital semilla, son:

- Garantía fiduciaria.** Las personas que brinden garantía fiduciaria deberán suscribir como documento de garantía una letra de cambio suscrita por cada uno de los miembros del cuerpo directivo.
- Garantía prendaria.** Se aceptará la prenda en primer grado sobre equipo nuevo o usado en buen estado de conservación y funcionamiento. El valor de los bienes dados en prenda deberán cubrir el 100 % de la suma total concedida como financiamiento.
- Garantía hipotecaria:** La garantía real de hipoteca, en cuanto al valor del inmueble, debe cubrir al menos el 100 % del monto total que se otorgue en financiamiento.
- Garantías por medio del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FONAGA):** la garantía que se acepte a través de este Fondo, cubrirá al menos el 50% del monto total financiado y requerirá complementarse con otro tipo de garantía que respalde el restante 50%.
- Otras garantías:** se aceptan como tales los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía que de forma colateral brinden otras entidades del Estado.

Artículo 13.—De los seguros individuales o colectivos

La JUNTA y el CONSEJO, deberán exigir independientemente de la modalidad de Financiamiento, por cuenta del BENEFICIARIO seguros colectivos o individuales respectivos para garantizarse el cumplimiento de la inversión, los cuales podrán ser:

- Seguros contra incendios sobre edificaciones.
- Póliza sobre los bienes dados en prenda.
- Bonos de Garantía.
- Seguros de vida colectivos con beneficiarios accesibles.
- Y cualquier otra que apruebe la JUNTA y el CONSEJO.

La vigencia de las pólizas correspondientes debe ser por la totalidad del plazo del financiamiento otorgado. El no mantener las pólizas al día, se considerará como incumplimiento y provocará la exigibilidad anticipada de la obligación en los Financiamientos Reembolsables, lo que se hará constar tanto en el convenio de formalización como en el documento de garantía.

En el caso de que el Financiamiento No Reembolsable sea para capital de trabajo, este artículo no aplica, ya que no existe una clase de seguro que se adapte a dicha inversión.

CAPITULO SETIMO

De la formalización

Artículo 14.—Del Contrato final

La formalización final del financiamiento debidamente aprobado por todas las instancias aquí referidas, se hará -de previo a cualquier desembolso- mediante la suscripción de un contrato que contendrá en su clausulado todas las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo. El contrato correspondiente se formalizará en el PIMA y será suscrito por el representante legal del BENEFICIARIO y del PIMA.

De manera simultánea a la rúbrica de tal contrato, se suscribirán los documentos de garantía que correspondiesen y se hubieren exigido en la aprobación.

Todos los gastos de formalización del financiamiento correrán por cuenta del BENEFICIARIO con cargo a los recursos autorizados.

CAPITULO OCTAVO

Los incumplimientos y las recuperaciones**Artículo 15.—Incumplimientos**

Para los efectos del financiamiento reembolsable se entiende por incumplimiento el no pago oportuno del principal y/o sus intereses de acuerdo con la periodicidad estipulada en el contrato formalizante, así como la incorrecta utilización de los fondos según el destino preestablecido para los mismos.

Respecto de la cooperación no reembolsable o capital semilla se considera incumplimiento el utilizar los recursos aprobados para un fin distinto del acordado.

Para ambas modalidades se entenderá que se incumple con la ejecución correcta de los recursos, cuando se produzca el desmejoramiento de las garantías ofrecidas o el vencimiento de los seguros exigidos.

Artículo 16.—Avisos previos

La UNIDAD EJECUTORA comunicará al BENEFICIARIO, en caso de comprobarse el incumplimiento en la ejecución del Proyecto, que se subsanen o corrijan -si procediere las irregularidades cometidas dentro del plazo establecido por la JUNTA a partir del aviso respectivo, bajo el apercibimiento de tornarse exigible la operación en caso de no proceder conforme con lo intimado.

Artículo 17.—De las recuperaciones

El PIMA es el ente encargado de realizar las acciones administrativas y judiciales que tiendan a la recuperación de lo desembolsado, sus intereses y los gastos incurridos, ejecutando para ello las garantías rendidas y persiguiendo los bienes, mejoras, productos o subproductos que se hayan obtenido con los recursos del financiamiento.

CAPITULO NOVENO

Seguimiento y verificación del destino de los fondos del financiamiento**Artículo 18.—El seguimiento**

El seguimiento técnico de las operaciones será efectuado por la SECRETARIA TECNICA y la UNIDAD EJECUTORA, con amplia colaboración de funcionarios del CNP, SENARA, IDA y MAG.

De las visitas periódicas y del resultado del seguimiento de los Proyectos, la SECRETARIA TECNICA deberá rendir informes periódicos a la JUNTA y al CONSEJO DIRECTIVO, quienes podrán requerir la información adicional que consideren pertinente.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones finales

Artículo 19.—Normas de acatamiento obligatorio para el BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO se obliga a aceptar y acatar las recomendaciones de carácter técnico que la SECRETARIA TECNICA le formule. Asimismo, se compromete a que los bienes y servicios que se adquieran con recursos del financiamiento, se utilizarán exclusivamente para los fines preestablecidos en la aprobación de los mismos. El BENEFICIARIO asume el compromiso de brindar toda la información que le sea requerida y que demuestre la correcta utilización de los recursos.

Artículo 20.—De las responsabilidades del PIMA

Las acciones que lleve a cabo el CONSEJO DIRECTIVO y la UNIDAD EJECUTORA en cuanto a aprobaciones y desembolsos, acarrearán responsabilidad en el tanto se demuestre que la incorrecta utilización final de los recursos provenientes del financiamiento se originó en incumplimientos del PIMA como administrador del PLAN.

Se establece que el CONSEJO DIRECTIVO estará libre de toda responsabilidad que se origine en pérdidas o malas utilizaciones de los recursos ajenas al control o ámbito de su responsabilidad, cuando se demuestre que las aprobaciones y desembolsos se basaron en los estudios y recomendaciones de la JUNTA, según los criterios contenidos en el artículo 6 inciso f) de este Reglamento.

Artículo 21.—De la forma de las sesiones y aprobaciones

Los requisitos que deben cumplir las sesiones, aprobaciones o improbaciones de la JUNTA y del CONSEJO DIRECTIVO, se regirán en particular por las reglamentaciones particulares que les rigen en cuanto a quórum, votaciones y cualquier otro aspecto con ello vinculado.

Artículo 22.—De los diferendos

En cuanto a los aspectos de tramitación la JUNTA será, para todos los efectos, la instancia superior que dirimirá cualquier conflicto que surja entre todas las partes involucradas con el financiamiento.

Dado lo anterior, firma en la ciudad de Heredia, a los 27 días del mes de agosto de 1997.—Mario Vindas Villalobos, Gerente.—1 vez.—(Solicitud N° 9568).—C-23000.—(52311)